

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02006/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia de todos los dictámenes técnicos con anexos completos de los últimos 5 años emitidos por la PGJ EDO y sus áreas, así como todos los documentos que dieron origen a estos” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00315/PGJ/IP/2013**.

II. Con fecha 18 de septiembre de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” formuló requerimiento de aclaración a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de septiembre de 2013. 808/MAIP/PGJ/2013. C. [REDACTED] P R E S E N T E Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 10 de septiembre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00315/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003152013082155912079, en la que solicitó: “Copia de todos los dictámenes técnicos con anexos completos de los últimos 5 años emitidos por la PGJ EDO y sus áreas, así como TODOS los documentos que dieron origen a estos”. (SIC)

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

ONENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En referencia a dicha solicitud, y con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requiere a la solicitante, a fin de facilitar la búsqueda de la información y estar en aptitud de otorgar la respuesta que conforme a derecho proceda, especifique lo siguiente:

- 1.- Se sirva a aclarar respecto a qué se refiere con dictámenes técnicos y anexos, dado que su solicitud no es precisa.
 - 2.- Se sirva a aclarar respecto a qué se refiere con TODOS los documentos que dieron origen a estos.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada" (**sic**)

III. Con fecha 20 de septiembre de 2013 “EL RECURRENTE” desahogó el requerimiento de aclaración en los siguientes términos:

“Como este que anexo en extracto y que tiene por origen unos anexos se ratifica lo solicitado, incluyendo la entrega de los anexos de este anexo se solicita” (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** hace llegar el siguiente archivo anexo:

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Dictamen Técnico número 02/2012.

Toluca de Lerdo, México; a 29 de Marzo de 2012

**Dictamen Técnico Número 02/2012
Sistema de Señalización Visual y Acústica**

Con relación al oficio No. DA/0840/2012, signado por el C.P. Luis Federico Cervantes Carmona, Delegado Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación social, donde solicita se emita Dictamen Técnico para que esta Institución, pueda contar con Sistema de Señalización visual y Acústica.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción XIX, 16 apartado A, fracciones VIII y XXVII de la Ley de Seguridad del Estado de México de fecha 19 de octubre de 2011; con relación al artículo 21 Bis fracción I y en el Quinto artículo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de fecha 18 de octubre de 2011; la fracción II de la Norma ACP-062, relativa a la adquisición de bienes y servicios, del acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, el artículo 9 y último párrafo del artículo 20 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, todos publicados en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno" y así como en su caso el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010, el Centro de Mando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, una vez que ha analizado las consideraciones técnicas que garanticen la funcionalidad mínima requerida para su uso, emite el presente dictamen sobre Sistema de Señalización visual y Acústica.

Consideraciones:

- Derivado de las acciones encomendadas al personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es indispensable contar con 23 vehículos equipados con un sistema de señalización visual en complemento con un sistema de señales Acústicas considerando el nivel sonoro ambiental, la iluminación, etc.

Por lo que en razón de lo expuesto, se dictamina sobre el equipo que a continuación se describe:

SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA

Cantidad 23 (Veintitrés)

Deberá cumplir con las especificaciones y características técnicas presentadas a continuación:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN

Página 1 de 6

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



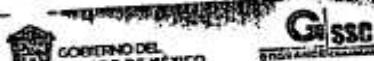
- módulo de leds con reflector de alto cromo solaris s2
- módulo de luz de a base de 8 LED'S GEN III de alta luminosidad en color: (1) rojo / (1) azul colocados en parte delantera / parrilla del vehículo.
- lentes de policarbonato con optica tipo fresnel para difusión de haz de luz en ángulos críticos (color de lente claro)
- encapsulado especial en gel para evitar la penetración de elementos externos en cada módulo.
- 25 patrones de flasheo seleccionables
- sistema de conexión para sincronizar patrones de flasheo entre varios viper ext.
- bajo consumo de energía.
- 12 volts.

NORMAS Y CERTIFICACIONES

- certificación ISO 9001:2008
- cumple con la norma SAE j595 clase 1

El área que lleve a cabo la adquisición deberá observar y verificar que se cumpla con lo siguiente:

- La modalidad de adquisición deberá apegarse estrictamente a los procedimientos señalados en las disposiciones legales, como es el Artículo 9 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y en su caso el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010, por lo que el cumplimiento de dicho procedimiento es responsabilidad del área ejecutora.
- El proveedor oferente deberá presentar carta en hoja membretada, que lo avale como distribuidor autorizado para comercializar estos equipos y en donde indique que cuenta con todo el soporte y apoyo total para el cumplimiento de garantías y tiempo de entrega.
- Presentar carta en la que indique bajo protesta de decir verdad que cuenta con experiencia de 2 años como mínimo en la comercialización de los equipos presentando el currículum de la empresa.
- Carta en la que se compromete a tener disponibles refacciones para los equipos ofertados de repuestos iguales o similares (dentro de las especificaciones acordadas), de manera que se garantice el correcto funcionamiento de los equipos por lo menos 10 años.
- Que las especificaciones mencionadas en este documento son enunciativas, más no limitativas, por lo que en caso de que el oferente proporcione diferentes especificaciones a las requeridas se consultará con el área técnica y estas deberán ser superiores a las solicitadas por el área usuaria.



CENTRO DE MANDO
Y COMUNICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN

Página 4 de 6

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



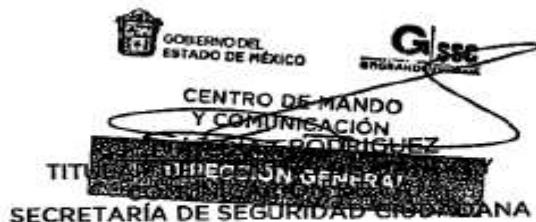
de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En el caso de recursos federales, deberá atender el párrafo primero del Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice: Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El área usuaria deberá dar el cuidado y mantenimiento adecuado, a fin de que se respeten las garantías.

Con el propósito de integrar el expediente respectivo, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, presentará un informe a este Centro de Mando y Comunicación de la entrega final de los bienes, así como del desempeño de los mismos.

Para los efectos de validación tecnológica a que haya lugar, este Dictamen Técnico tendrá una vigencia de seis meses a partir de su emisión.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del Centro de Mando y Comunicación, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social emite el presente Dictamen Técnico Número 02/2012, "Sistema de Señalización Visual y Acústica" a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil doce.



La información contenida en el presente documento, no puede ser difundida, distribuida o comercializada, en virtud de que ha sido clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el 30 de abril del año 2004. Cualquier reproducción parcial o total sin autorización correspondiente, propiciará la imposición de las sanciones administrativas y/o penales que conforme a derecho correspondan.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN

Página 6 de 6

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 11 de octubre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO requirió prórroga del plazo para contestar:**

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de octubre de 2013. 893/MAIP/PGJ/2013. C. [REDACTED]
[REDACTED] P R E S E N T E Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 10 de septiembre del año 2013, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00315/PGJ/IP/2013. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al servidor público habilitado correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta unidad Unidad de Información oficio donde solicitó una prórroga de siete días hábiles, con la finalidad de poder atender su solicitud de información; en virtud de que se está realizando la búsqueda de la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La solicitud de prórroga, fue analizada y aprobada por el Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en la materia, se le notifica la aprobación y el término del plazo, empieza a contar a partir del día lunes 14 al martes 22 de octubre del año 2013. Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L'JADS/L'LGCG". **(sic)**

V. Con fecha 22 de octubre de 2013 "EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:**

"Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de octubre de 2013. 926/MAIP/PGJ/2013. C. [REDACTED]
[REDACTED] P R E S E N T E Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 18 de octubre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00315/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003152013082155912079.

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar que esta dependencia no ha elaborado ningún dictamen técnico con relación a SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACUSTICA, asimismo, hago de su conocimiento que el anexo que ejemplificó lo solicitado, fue emitido por otro Sujeto Obligado (Secretaría de Seguridad Ciudadana), y de la comunicación con la cual se sirvió formular la aclaración solicitada, esta Procuraduría carece de elementos ciertos, lógicos y precisos para saber a qué se refiere su petición, dado que como se refirió previamente el documento remitido no corresponde a lo que obra en los archivos de esta Institución.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otra parte después de realizar una búsqueda exhaustiva del documento por usted referido, y previo el procedimiento respectivo el Comité de Información de esta Procuraduría, determinó emitir dictamen de inexistencia de la información citada, toda vez que no obra constancia alguna en los archivos de la Institución relacionada con el dictamen que motivó su petición. En virtud de ello, se agrega a esta respuesta el Acuerdo que conforme a derecho recayó sobre la inexistencia de la información, lo cual hago de su conocimiento para los efectos procedentes. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L'JADS/L'LGCG". **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar el siguiente archivo anexo:

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

ONENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de octubre de 2013.
926/MAIP/PGJ/2013.

C. **PRESENTE**

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 18 de octubre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00315/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003152013082155912079.

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar que esta dependencia no ha elaborado ningún dictamen técnico con relación a SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACUSTICA, asimismo, hago de su conocimiento que el anexo que exemplificó lo solicitado, fue emitido por otro Sujeto Obligado (Secretaría de Seguridad Ciudadana), y de la comunicación con la cual se sirvió formular la aclaración solicitada, esta Procuraduría carece de elementos ciertos, lógicos y precisos para saber a qué se refiere su petición, dado que como se refirió previamente el documento remitido no corresponde a lo que obra en los archivos de esta Institución.

Por otra parte después de realizar una búsqueda exhaustiva del documento por usted referido, y previo el procedimiento respectivo el Comité de Información de esta Procuraduría, determinó emitir dictamen de inexistencia de la información citada, toda vez que no obra constancia alguna en los archivos de la Institución relacionada con el dictamen que motivó su petición.

En virtud de ello, se agrega a esta respuesta el Acuerdo que conforme a derecho recayó sobre la inexistencia de la información, lo cual hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

REINHOLD F. BACH

~~LIC. JOSE ANTONIO DZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN~~

L'JADS/L'LGCG

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1944年2月16日，中国远征军在缅北的怒江和独龙江一线，组织了对日方的“独龙江作战”。

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACUERDO 0020/2013

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA EN EL SAIMEX BAJO EL FOLIO 00315/PGJ/IP/2013 Y CÓDIGO DE ACCESO 003152013082155912079.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 horas, del día 22 de octubre del año 2013, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el cuarto piso del edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en avenida José María Morelos y Pavón número 1300 oriente, de la ciudad de Toluca, México, los ciudadanos contador público Efraín Pedro Herrera Ibarra, Coordinador de Planeación y Administración, en su carácter de Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 26, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; licenciado José Antonio Dzib Sánchez, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en su carácter de Titular de la Unidad de Información y maestro Salvador Alejandro Saldivar Vélez, Titular del Órgano de Control Interno, con la finalidad de analizar el proyecto de la Declaratoria de Inexistencia de información relacionada con los dictámenes técnicos de Sistemas de Señalización Visual y Acústica.

El presente Acuerdo, se lleva a cabo con base en lo señalado en el artículo 30, fracciones I, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan las atribuciones del Comité de Información.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

VII.- Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ANTECEDENTES

1.- La solicitud de información pública de fecha 10 de septiembre del año 2013, registrada en el SAIMEX, con número de folio o expediente 00315/PGJ/IP/2013 y código para el solicitante 003152013082155912079, promovida por el C. [REDACTED] quien requirió a esta Procuraduría General de Justicia, lo siguiente:

"Copia de todos los dictámenes técnicos con anexos completos de los últimos 5 años emitidos por la PGJ EDO y sus áreas, así como TODOS los documentos que dieron origen a estos". (SIC)

2.- En fecha 18 de septiembre de 2013, con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió al solicitante, a fin de facilitar la búsqueda de la información y estar en aptitud de otorgar la respuesta que conforme a derecho proceda.

- 1.- Se sirva a aclarar respecto a qué se refiere con dictámenes técnicos y anexos, dado que su solicitud no es precisa.
- 2.- Se sirva a aclarar respecto a qué se refiere con TODOS los documentos que dieron origen a estos.

3.- El día 20 de septiembre de 2013, el solicitante desahogó el requerimiento peticionado en los siguientes términos:

"como este que anexo en extracto y que tiene por origen unos anexos se ratifica lo solicitado, incluyendo la entrega de los anexos de este anexo se solicita".

Archivo (s) adjunto (s): Dictamen en pdf". (SIC)

En el archivo remitido se aprecia un dictamen técnico con número 02/2012, y lleva por título: "Sistema de Señalización Visual y Acústica" de fecha 29 de marzo de 2012, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. "Centro de Mando y Comunicación", consistente en tres fojas por un solo lado.

4.- En fecha 11 de octubre del 2013, bajo el número de folio 893/MAIP/PGJ/2013, se informó al peticionario, de conformidad al artículo 46 de la Ley en la materia, la prórroga de 7 días hábiles acordada por la Unidad de Información de esta Institución, con la finalidad de poder atender lo solicitado.

5.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como TREINTA Y OCHO inciso c de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Director General de Administración, informó la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no ha elaborado ningún dictamen técnico con relación a SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA.

Asimismo, informó que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada dentro de las áreas que integran la Dirección General de Administración, de la que se desprendió que dentro de los archivos de las unidades administrativas que integran la Dirección, no se cuenta con información o documentación referente a Dictámenes Técnicos relacionados a Sistemas de Señalización Visual y Acústica.

6.- De conformidad al procedimiento previsto en los artículos 35, fracciones VIII, IX y X, 40 fracción, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, CUARENTA Y CUATRO; CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de la Unidad de Información, formuló el proyecto de declaratoria de inexistencia de información relacionada con la documentación e información de dictamen técnico de "Sistema de Señalización Visual y Acústica" proyecto que se somete a la aprobación del Comité de Información al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; CUARENTA Y CUATRO; CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver respecto del proyecto de dictamen de inexistencia de la Información referente a documentación e información de dictamen técnico de "Sistema de Señalización Visual y Acústica".

II.- De la información recabada en la búsqueda efectuada en los archivos que integran la Dirección General de Administración, se desprende la inexistencia de datos

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

y documentación que se relacionen con el dictamen técnico de "Sistema de Señalización Visual y Acústica", por lo que constata que no existe documento alguno que contenga la información requerida; una vez agotadas las medidas necesarias de búsqueda de información se emite el dictamen de declaratoria de inexistencia

III.- Con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, CUARENTA Y CUATRO así como CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aprobó el Dictamen de Inexistencia, respecto a documentos e información referente dictamen técnico de "Sistema de Señalización Visual y Acústica".

Sobre el tema son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11 adoptados por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* de fecha 19 de octubre de 2011, que literalmente señalan:

"INEXISTENCIA, CONCEPTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia."

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información."

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible.
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Con base en los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como CUARENTA Y CUATRO; CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el **DICTAMEN DE INEXISTENCIA** de documentos e información referente al dictamen técnico de "Sistema de Señalización Visual y Acústica".

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que en contra de la presente resolución, puede promover recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; C.P. EFRAÍN PEDRO HERRERA IBARRA, COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, Y MTRO. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.



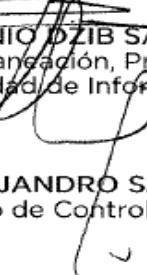
C.P. EFRAÍN PEDRO HERRERA IBARRA

Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México



LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ

Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación,
Titular de la Unidad de Información



M. EN A. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ

Titular del Órgano de Control Interno

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 0020/2013 DEL DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DE FECHA 22/10/2013.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con fecha 22 de septiembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **02006/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Pena la la respuesta de la PGJ EDO máxime que de la oficina del Procurador el día de su comparecencia mandaron llamar al titular de la fiscalía para servidores públicos y pena que este no obstante de hora y media de de entrevista y revisión de los documentos probatorios de los fraudes en las compras de patrullas este recibió la denuncia como lo acredito y se negó a que la ratificara en tanto el Procurador su jefe no le diera instrucciones, por ende la respuesta de la PGJEDO es falsa y contraviene la ley de transparencia del estado y la ley de responsabilidades para los servidores públicos federal o la del estado si la hay.

Respuesta falsa y que el INFOEN acuerde a lugar la sanción". **(sic)**

VII. El recurso 02006/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “EL SAIMEX” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VIII. Con fecha 24 de octubre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se envía informe justificado para el recurso de revisión 02006”. **(sic)**

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 24 de octubre de 2013.
934/MAIP/PGJ/2013.
Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Distinguido Señor Comisionado Presidente:

Por este medio me permito informarle, que en fecha 22 de octubre del 2013, se recibió Recurso de Revisión número 02006/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado con solicitud y aclaración requerida en la petición registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00315/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 003152013082155912079, presentado por el C. [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

"pues la la respuesta de la PGJ EDO máxime que de la oficina del Procurador el dia de su comparecencia mandaron llamar al titular de la fiscalía para servidores públicos y pena que este no obstante de hora y media de de entrevista y revision de los documentos probatorios de los fraudes en las compras de patrullas este recibió la denuncia como lo acredito y se negó a que la ratificara en tanto el Procurador su jefe no le diera instrucciones, por ende la respuesta de la PGJEDO es falsa y contraviene la ley de transparencia del estado y la ley de responsabilidades para los servidores públicos federal o la del estado si la hay". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. José Luis Moya Moya
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PERFECTO DÍA ESQUÍA CON JAVIER H. GONZÁLEZ MATA, H. GOBIERNO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 24 de octubre de 2013.
935/MAIP/PGJ/2013.
Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Distinguido Señor Comisionado Presidente:

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 02006/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] relacionado con solicitud y aclaración requerida en la petición registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00315/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 003152013082155912079, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"pena la la respuesta de la PGJ EDO máxime que de la oficina del Procurador el dia de su comparecencia mandaron llamar al titular de la fiscalía para servidores públicos y pena que este no obstante de hora y media de de entrevista y revision de los documentos probatorios de los fraudes en las compras de patrullas este recibió la denuncia como lo acredito y se negó a que la ratificara en tanto el Procurador su jefe no le diera instrucciones, por ende la respuesta de la PGJEDO es falsa y contraviene la ley de transparencia del estado y la ley de responsabilidades para los servidores públicos federal o la del estado si la hay". (SIC)

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"respuesta falsa y que el INFOEN acuerde a lugar la sanción". (SIC)

En este contexto, y en relación a la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del SAIMEX, registrada bajo el folio 00315/PGJ/IP/2013, con código de acceso 003152013082155912079, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 10 de septiembre del año 2013, el C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"Copia de todos los dictámenes técnicos con anexos completos de los últimos 5 años emitidos por la PGJ EDO y sus áreas , así como TODOS los documentos que dieron origen a estos". (SIC)

b).- En fecha 18 de septiembre del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 808/MAIP/PGJ/2013, le requirió al solicitante la siguiente aclaración:

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de septiembre de 2013.
808/MAIP/PGJ/2013.

**C. [REDACTED]
PRESENTE**

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 10 de septiembre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00315/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003152013082155912079, en la que solicitó:

"Copia de todos los dictámenes técnicos con anexos completos de los últimos 5 años emitidos por la PGJ EDO y sus áreas, así como TODOS los documentos que dieron origen a estos". (SIC)

En referencia a dicha solicitud, y con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requiere al solicitante, a fin de facilitar la búsqueda de la información y estar en aptitud de otorgar la respuesta que conforme a derecho proceda, especifique lo siguiente:

1.- Se sirva aclarar respecto a qué se refiere con dictámenes técnicos y anexos, dado que su solicitud no es precisa.

2.- Se sirva aclarar respecto a qué se refiere con TODOS los documentos que dieron origen a estos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
(RUBRICA)
LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN**

LJADS/L'LGCG

c).- En fecha 20 de septiembre de 2013, el solicitante a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, presentó su aclaración en los siguientes términos:

"como este que anexo en extracto y que tiene por origen unos anexos se ratifica lo solicitado, incluyendo la entrega de los anexos de este anexo se solicita". (SIC)

A su aclaración el solicitante anexó un escrito digitalizado consistente en tres fojas útiles por un solo lado, que presentaba en los márgenes superiores los logotipos del Gobierno del Estado de México y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, donde se apreciaba el encabezado: "Dictamen Técnico Número 02/2012, Sistema de Señalización Visual y Acústica".

d).- En fecha 22 de octubre de 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 926/MAIP/PGJ/2013, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
[REDACTED]

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de octubre de 2013.
926/MAIP/PGJ/2013.

C. [REDACTED]
PRESENTE

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 18 de octubre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00315/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003152013082155912079.

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar que esta dependencia no ha elaborado ningún dictamen técnico con relación a SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, asimismo, hago de su conocimiento que el anexo que exemplificó lo solicitado, fue emitido por otro Sujeto Obligado (Secretaría de Seguridad Ciudadana), y de la comunicación con la cual se sirvió formular la aclaración solicitada, esta Procuraduría carece de elementos ciertos, lógicos y precisos para saber a qué se refiere su petición, dado que como se refirió previamente el documento remitido no corresponde a lo que obra en los archivos de esta Institución.

Por otra parte después de realizar una búsqueda exhaustiva del documento por usted referido, y previo el procedimiento respectivo el Comité de Información de esta Procuraduría, determinó emitir dictamen de inexistencia de la información citada, toda vez que no obra constancia alguna en los archivos de la Institución relacionada con el dictamen que motivó su petición.

En virtud de ello, se agrega a esta respuesta el Acuerdo que conforme a derecho recayó sobre la inexistencia de la información, lo cual hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(RUBRICA)
LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
LJADS/L'LGCG

Se anexa a la presente el Acuerdo marcado con el número 0020/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, emitido por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por medio del cual se declaró la Inexistencia de documentos e informes referentes a un dictamen técnico de "Sistemas de Señalización Visual y Acústica", para esta Institución.

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invocó como Acto Impugnado lo siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Además, señala como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

"respuesta falsa y que el INFOEN acuerde a lugar la sanción". (SIC)

La Unidad de Información de esta Institución, dio atención en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, de acuerdo a lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Artículo 47. – En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificar al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En este sentido, se procedió a realizar el estudio del recurso interpuesto por el C. [REDACTED] una vez analizado, esta Unidad de Información, reitera que la respuesta entregada al solicitante es la correcta, ratificando en todas y cada una de sus partes.

Del estudio del Acto Impugnado y las Razones o Motivos de la Inconformidad, se aprecia que el recurrente no señaló la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa prejuicio o lesión a sus intereses, sino que plasma cuestiones novedosas y distintas, fuera de toda relación con la petición inicial y la correspondiente aclaración donde requirió: "Copia de todos los dictámenes técnicos con anexos completos de los últimos 5 años emitidos por la PGJ EDO y sus áreas , así como TODOS los documentos que dieron origen a estos" (sic) y aclaró "como este que anexo en extracto y que tiene por origen unos anexos se ratifica lo solicitado, incluyendo la entrega de los anexos de este anexo se solicita" (sic).

Como bien ha observado el Pleno del Instituto en el estudio de recursos precedentes es conveniente destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado en el acto impugnado; por ende, se insiste los agravios o motivos de inconformidad deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido y en

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



el caso que nos ocupa el Acto Impugnado y las Razones o Motivos de la Inconformidad, no tienen ninguna relación directa o indirecta con la petición y mucho menos con la respuesta otorgada.

En sustento de lo anterior, son aplicables las siguientes jurisprudencias:

AGRARIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN. CUANDO NO COMBATEN LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE APOYA EL ACUERDO DE PRESIDENCIA RECURRIDO.

Cuando los agravios expresados en el recurso de reclamación interpuesto no combaten los razonamientos en que se apoya el acuerdo de presidencia recurrido, es evidente que tales argumentos son inoperantes, y que el referido recurso deberá declararse infundado;

Reclamación 2521/86. Humberto Cruz Garcés. 29 de enero de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretario: Martín Sánchez y Romero.

Reclamación 45/99. Inmobiliaria Catalpa, S.A. de C.V. y otro. 28 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Reclamación 63/99-PS. Elizabeth Zurita Vargas. 16 de junio de 1999. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla Pérez Vertti.

Reclamación 155/99-PL. Enriqueta Obregón de Cortina. 7 de julio de 1999. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Reclamación 30/2000-PL. Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro, S.A. de C.V. 29 de marzo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla Pérez Vertti.

Tesis de jurisprudencia 7/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de siete de febrero de dos mil tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.

Jurisprudencia, 1a./J. 7/2003, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XVII, febrero 2003.

"AGRARIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDO.-La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reiteradamente ha sustentado el criterio de que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, esta propia Sala en su tesis jurisprudencial número 13/90, sustentó el criterio de que cuando el Juez de Distrito no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplíe en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el Juez incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda compresión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el juez de Distrito aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo." (Octava Época, Registro IUS: 206925. Instancia: Tercera Sala. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, agosto de 1991, materia: común, tesis 3a. LXVIII/91, página 83)

"AGRARIOS INOPERANTES EN APELACIÓN. DEBEN ESTIMARSE ASÍ CUANDO LA SENTENCIA RECURRIDO SE SUSTENTA EN DIVERSAS CONSIDERACIONES Y NO SE CONTROVIERTEN TODAS.-Si en la sentencia recurrida el tribunal de primera instancia expone diversas consideraciones para sustentaria y en el recurso de apelación no se combaten todas, los agravios

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



deben declararse inoperantes, toda vez que aun los que controviertan se estimaran fundados, ello no bastaría para revocar la resolución impugnada debido a la deficiencia en el ataque de todos sus fundamentos, los que quedarían firmes rigiendo el sentido de la resolución cuestionada. (Novenía Época, Registro IUS: 164181, Instancia: Segunda Sala, Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, agosto de 2010, materia: común, tesis 2a. LXV/2010, página 447)

Asimismo se advierte que el recurrente en ninguna de las partes de la Interposición del Recurso de Revisión expresó algún acto de impugnación en contra de la respuesta otorgada y se limitó a referir lo siguiente:

"pues la respuesta de la PGJ EDO máxime que de la oficina del Procurador el día de su comparecencia mandaron llamar al titular de la fiscalía para servidores públicos y pena que este no obstante de hora y media de de entrevista y revisión de los documentos probatorios de los fraudes en las compras de patrullas este recibió la denuncia como lo acredito y se negó a que la ratificara en tanto el Procurador su jefe no le diera instrucciones, por ende la respuesta de la PGJEDO es falsa y contraviene la ley de transparencia del estado y la ley de responsabilidades para los servidores públicos federal o la del estado si la hay". (SIC)

De las expresiones del acto impugnado, me permito referir las consideraciones que a continuación se formulan:

- No encuadra en alguno de los supuestos de inconformidad lo manifestado por el recurrente y esta Procuraduría desconoce los hechos manifestados que carecen de una narración lógica y coherente, que hagan inteligible el acto impugnado.
- Esta Procuraduría rechaza de manera respetuosa y categórica que la respuesta otorgada sea falsa, toda vez que de acuerdo a los elementos contenidos en el escrito de petición, la institución otorgó la respuesta procedente conforme a derecho e incluso notificó al recurrente el dictamen de inexistencia de la información que solicitó en virtud de que no se encontró dato alguno en los archivos de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- Respecto a los documentos que el recurrente anexó a su escrito de inconformidad, esta Institución, carece de elementos para prejuzgar sobre los hechos, desconoce ante qué autoridad fueron presentados y cuál fue la respuesta que recayó ante ellos.

En razón de lo anterior esta dependencia se permite señalar que nunca incurrió en una responsabilidad, ya que no se le negó la atención al recurrente; tampoco se proporcionó una respuesta negativa o incompleta y mucho menos se otorgó una respuesta desfavorable a su solicitud; antes bien, la respuesta está ajustada a derecho y por ello el acto impugnado no encuadra en ninguno de los supuestos para que el recurrente interponga el recurso de revisión correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Derogada
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Carece de todo sentido y lógica que el hoy recurrente manifieste el hecho de que la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado es falsa, además de solicitar al "INFOEN" (sic) la imposición de una sanción.

Por tal razón esta Dependencia ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada al solicitante, además se permite solicitar respetuosamente al honorable Pleno que considere que los agravios que acompaña el recurrente como acto impugnado, son inoperantes al no combatir las consideraciones contenidas en su inconformidad.

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE PRODUJO AGRAVIO ALGUNO al recurrente; por lo que con apego en lo dispuesto en los artículos 41 y 71 de la Ley en materia, se solicita de manera respetuosa se declaren infundados los agravios, en virtud de que no causan agravio alguno, ya que el solicitante C. José Luis Moya Moya, no expuso un acto impugnado y un motivo de inconformidad que se apegue a la solicitud original, puesto que conforme a derecho se proporcionó una respuesta que no produce algún agravio, ni causal de procedencia del recurso de revisión, y más aún hace referencia a actos distintos a la solicitud de información que motivó la solicitud de origen.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E



LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar lo siguiente:

- Oficio de respuesta número 926/MAIP/PGJ/2013 de fecha 22 de octubre de 2013 suscrito por el Titular de la Unidad de Información, Lic. José Antonio Dzib Sánchez.
- Acuerdo 0020/2013 del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** que contiene la Declaratoria de Inexistencia de Información relacionada con los dictámenes técnicos de Sistemas de Señalización Visual y Acústica, de fecha 22 de octubre de 2013.

Documentos que han quedado ya insertos en la parte de antecedentes de la presente Resolución, por lo que se tienen por reproducidos en sus términos.

IX. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta es falsa.

EL SUJETO OBLIGADO señala en la respuesta que esa dependencia no ha elaborado ningún dictamen técnico con relación a "Sistemas de Señalización Visual y Acústica".

Así también, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva del documento referido, y previo el procedimiento respectivo el Comité de Información de esa Procuraduría, determinó emitir dictamen de inexistencia de la información citada, toda vez que no obra constancia alguna en los archivos de la Institución relacionada con el dictamen que motivó la petición.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

Solicitud de información/Desahogo de aclaración	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>Solicitud de información</p> <p>Copia de todos los dictámenes técnicos con anexos completos de los últimos 5 años emitidos por la PGJ EDO y sus áreas, así como todos los documentos que dieron origen a estos.</p> <p>Desahogo de aclaración</p> <p>Como este que anexo en extracto y que tiene por origen unos anexos se ratifica lo solicitado, incluyendo la entrega de los anexos de este anexo se solicita</p>	<p>Respuesta</p> <p>“(...) esta Procuraduría General de Justicia se permite informar que esta dependencia no ha elaborado ningún dictamen técnico con relación a SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, asimismo, hago de su conocimiento que el anexo que ejemplificó lo solicitado, fue emitido por otro Sujeto Obligado (Secretaría de Seguridad Ciudadana), y de la comunicación con la cual se sirvió formular la aclaración solicitada, esta Procuraduría carece de elementos ciertos, lógicos y precisos para saber a qué se refiere su petición, dado que como se refirió previamente el documento remitido no corresponde a lo que obra en los archivos de esta Institución. Por otra parte después de realizar una búsqueda exhaustiva del documento por usted referido, y previo el procedimiento respectivo el Comité de Información de esta Procuraduría, determinó emitir dictamen de inexistencia de la información citada, toda vez que no obra constancia alguna en los archivos de la Institución relacionada con el dictamen que motivó su petición. En virtud de ello, se agrega a esta respuesta el Acuerdo que conforme a derecho recayó sobre la inexistencia de la información, lo cual hago de su conocimiento para los efectos procedentes”</p> <p>Informe Justificado</p> <p>(...) Por tal razón esta Dependencia ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada al solicitante, además se permite solicitar respetuosamente al honorable Pleno que considere que los agravios que acompaña el recurrente como acto impugnado, son inoperantes al no combatir las consideraciones contenidas en su inconformidad (...)</p>	<p>* De acuerdo a la respuesta formulada y ratificada en el Informe Justificado, EL SUJETO OBLIGADO señala que no se ha elaborado dictamen técnico con relación a Sistemas de Señalización Visual y Acústica, acotando la respuesta sólo al ejemplo que EL RECURRENTE señaló al desahogar aclaración, y no así a todos los dictámenes técnicos emitidos en los últimos cinco años por EL SUJETO OBLIGADO</p>

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere copia de todos los dictámenes técnicos con anexos completos de los últimos 5 años emitidos por la PGJ EDO y sus áreas, así como todos los documentos que dieron origen a éstos.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- **EL SUJETO OBLIGADO** en aclaración solicita al peticionario se especifique a qué se refiere con dictámenes técnicos y anexos, además de aclarar a qué se refiere con todos los documentos que dieron origen a éstos.
- **EL RECURRENTE** al desahogar la aclaración manifiesta que “como este que anexo en extracto y que tiene por origen unos anexos se ratifica lo solicitado...”, para esto se anexa el “Dictamen Técnico Número 02/2012, Sistema de Señalización Visual y Acústica”.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que esa dependencia no ha elaborado ningún dictamen técnico con relación a “Sistemas de Señalización Visual y Acústica”, además de acompañar la Declaratoria de Inexistencia respectiva emitida por el Comité de Información.
- **EL RECURRENTE** al interponer el recurso respectivo señala que la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** es falsa.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado ratifica lo manifestado en la respuesta formulada de origen.

Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** acota la respuesta únicamente al tópico que **EL RECURRENTE** pone como ejemplo al desahogar la aclaración que tuvo a bien realizar éste, situación que a todas luces resulta insuficiente para atender el requerimiento formulado de origen, pues el tema de la solicitud no sólo se circumscribe a “Sistemas de Señalización y Visualización”, sino a todos aquellos dictámenes técnicos emitidos en los últimos cinco años que tiene que ver con adquisición de bienes y servicios.

Derivado de lo anterior, es necesario revisar lo que para este efecto establece la normatividad respectiva:

El Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México (vigente en la parte que se transcribe de acuerdo a la solicitud de origen), establece:

“Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;

V. Los tribunales administrativos.

También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en este Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán las disposiciones de este Libro en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por este Libro en los actos objeto del mismo derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de este Libro en los actos que realicen los fideicomisos públicos en los que el Gobierno del Estado no sea fideicomitente único”.

“Artículo 13.2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Dependencia, a las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Procuraduría General de Justicia;

(...”).

“Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)".

“Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos”.

“Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;**
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;**
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad”.**

“Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;**
- II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;**
- III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;**
- IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;**
- V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.**

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos”.

“Artículo 13.15.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán contener lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- I. La codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos que se integren;
- II. La calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y de la contratación de servicios;
- III. El costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados;
- IV. Los demás requisitos que establezca la reglamentación de este Libro”.

Asimismo, el **Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México** (vigente en la parte que se transcribe de acuerdo a la solicitud de origen), establece:

“Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
 - II. La Procuraduría General de Justicia;
 - III. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal;
 - IV. Los tribunales administrativos.
- (...”).

“Artículo 7.- Para que las dependencias, entidades y tribunales administrativos realicen operaciones adquisitivas y de contratación de servicios, bajo el esquema de financiamiento, deberán contar con dictamen previo de la Secretaría”.

“Artículo 8.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades y tribunales administrativos, deberán contener en lo conducente, lo siguiente:

- I. Justificación;
- II. Organigrama y plantilla de personal aprobados;
- III. Previsiones presupuestales;
- IV. Origen de los recursos, de gasto corriente, inversión o concurrente;
- V. Datos generales del inmueble y costo de la renta;
- VI. Dictamen de procedencia de la Dirección General de Organización y Documentación;

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- VII. Especificaciones de la información contenida en los catálogos de bienes y servicios;**
- VIII. Los bienes o servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas;**
- IX. La calendarización a fin de que los bienes y servicios adquiridos o contratados sean suministrados o prestados con oportunidad;**
- X. Los bienes o servicios a adquirir o contratar y que de acuerdo a su naturaleza requieran de previo dictamen técnico por parte de las unidades administrativas correspondientes;**
- XI. Las demás que determine la Secretaría”.**

“Artículo 9.- En los procedimientos adquisitivos que realicen las dependencias, entidades y tribunales administrativos, deberá exigirse que los bienes o los servicios cumplan, en lo conducente, con las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, y a falta de éstas, las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización”.

Con base en la normatividad transcrita se puede determinar:

- Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.
- Que en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: I. La adquisición de bienes muebles; II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa; III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles; IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble; VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles; VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios. En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

ONENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que las dependencias deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente: I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales; II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal; III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.
 - Que los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, deberán contener en lo conducente, entre otros elementos: justificación; previsiones presupuestales; dictamen de procedencia de la Dirección General de Organización y Documentación; especificaciones de la información contenida en los catálogos de bienes y servicios; los bienes o servicios a adquirir o contratar y que de acuerdo a su naturaleza requieran de previo **dictamen técnico** por parte de las unidades administrativas correspondientes; entre otros.
 - Que en los procedimientos adquisitivos que realicen las dependencias deberá exigirse que los bienes o los servicios cumplan, en lo conducente, con las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, y a falta de éstas, las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Así también sirve de apoyo lo que señala la **Gaceta de Gobierno número 37 de fecha 25 de febrero de 2009**, que a continuación se inserta:

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de febrero de 2009
No. 37

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA NORMA ADMINISTRATIVA NUMERO ACP 062.

AVISOS JUDICIALES: 682, 683, 695, 691, 266-AI, 229-BI, 230-BI, 231-BI, 232-BI, 692, 693, 694, 696, 697, 698, 704, 705, 265-AI, 264-AI, 08-CI, 07-CI y 708.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 712, 713, 699, 700, 701, 709, 263-AI, 267-AI, 690, 702, 706, 707, 703, 710, 711 y 689.

RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA QRO/MEX/DF/REDLA/2009, QUE OBTUVIERON EL REGISTRO A LA RED DE LABORATORIOS AMBIENTALES AUTORIZADOS PARA REALIZAR LA MEDICION Y ANALISIS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-1994; ANALISIS DE AGUAS RESIDUALES DE ACUERDO A LAS NORMAS MEXICANAS NMX Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 MEDICION DE EMISIONES DE RUIDO DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DENTRO DE LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS DE QUERETARO, MEXICO Y DISTRITO FEDERAL.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 17, 19, FRACCION 23 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 7 FRACCION XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que acorde a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito por el Gobierno del Estado de México, a través del Ejecutivo, se hizo el compromiso de "(Reasignar) recursos y partidas dentro de sus respectivos presupuestos. El ejercicio de estos recursos será acompañado por reglas de operación o procedimientos eficaces y transparentes. (Incluido en el Presupuesto 2009 de cada entidad)", obligación que se identifica con el número 47, en el rubro de Compromisos de los Estados.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

25 de febrero de 2009

asimismo que para efecto de adquirir bienes y servicios deberán observar, entre otras, las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA NORMA ADMINISTRATIVA NUMERO ACP 062.

ACP-062

Para la adquisición de los bienes y servicios que a continuación se indican, las unidades administrativas usuarias deberán obtener los siguientes dictámenes técnicos, en forma previa a su tramitación:

- I. Equipo de seguridad: Dictamen técnico de la Secretaría General de Gobierno o de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- II. Equipo para telecomunicación: Dictamen técnico de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- III. Equipo de cómputo, software y servicios relacionados con éstos: Dictamen técnico emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- IV. Mobiliario y equipo de administración, maquinaria y equipo agropecuario e industrial, y de vehículos y equipo de transporte: Dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Materiales.
- V. Impresión y encuadernación de publicaciones oficiales: Dictamen técnico del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.
- VI. Bienes diferentes a formatos y papelería impresa que utilicen la imagen institucional: Dictamen técnico de la Coordinación General de Comunicación Social.
- VII. Bienes que contengan información geográfica, estadística y catastral: Dictamen técnico del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- VIII. Los bienes y equipo en materia de salud: Dictamen técnico de la Secretaría de Salud.

Para la contratación de servicios profesionales o técnicos, asesorías, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, en forma previa a su tramitación, deberá obtenerse a través del coordinador administrativo o equivalente de la dependencia competente, oficio en el que se establezca que se realizó una verificación a los archivos para determinar la existencia o no de contratos, cuyo objeto sea similar a la contratación que se pretende realizar y de que no se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo dichos servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Es así, que de conformidad con la Norma Administrativa ACP-062 para adquirir bienes y servicios por las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal y que en ésta se determinan, se requiere contar previamente a su tramitación con los Dictámenes Técnicos correspondientes.

En tal virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo que haber atendido el requerimiento de origen no sólo circunscribiéndose al ejemplo que **EL RECURRENTE** tuvo a bien integrar al desahogo de aclaración que se le realizó, sino atendiendo lo señalado en el texto de la solicitud y que tiene que ver con la copia de todos los Dictámenes Técnicos con anexos de los últimos 5 años emitidos por esa Procuraduría, así como los documentos que dieron origen a estos.

En este sentido, es de resaltarse que el acceso a la información pública es a través de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...).”

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 41 de la multicitada Ley en los términos siguientes:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Luego entonces resulta evidente que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no atiende el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna la no entrega por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de la información solicitada de origen.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resulta procedente y fundado el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- Copia de todos los Dictámenes Técnicos con anexos, respecto de adquisición de bienes o servicios de los últimos 5 años emitidos por esa Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como los documentos que dieron origen a éstos.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 02006/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---------------------------------------	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE
DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02006/INFOEM/IP/RR/2013.**